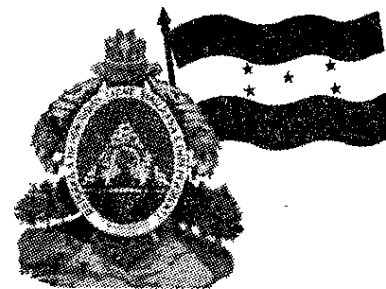


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,719

### Sección A



### Consejo Nacional del Café



#### ACUERDO CONACAFE S.E. 83/2008

**CONSEJO NACIONAL DEL CAFE.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 152-2003, de fecha 17 de septiembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2003, se emitió la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, y consecuentemente, mediante Acuerdo CONACAFE S.E. 42/2004, de fecha 09 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Devolución Anual de Aportaciones, instrumento que regula el procedimiento y mecanismos operativos pertinentes para ejecutar dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 56-2007, de fecha 08 de mayo del 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de junio del 2007, se aprobó las reformas al Decreto 152-2003, afectando disposiciones relativas al procedimiento de devolución de aportaciones a los productores de café no beneficiarios del fideicomiso. En tal sentido, se hace necesario también, reformar el contenido del precitado Reglamento de Devolución Anual de Aportaciones, en los términos que contiene las reformas al Decreto 152-2003.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 7 numeral 3) reformado del Decreto No. 56-2007; y 15 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café,

**ACUERDA:**

- 1) Aprobar el **REGLAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES**, el cual quedará en la forma siguiente:

**"REGLAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES"**

**CAPÍTULO 1**

**DEFINICIONES**

Artículo 1: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

CONACAFE S.E. 83/2008	CONSEJO NACIONAL DEL CAFE Acuerda: <b>REGLAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.</b>	A. 1-2
CONACAFE S.E. 84/2008	Acuerda: Aprobar el <b>REGLAMENTO DE PAGO DE CARTERA.</b>	A. 3-4

#### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

- a) **LEY:** Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, contenida en el Decreto No. 152-2003 y sus reformas, contenidas en el Decreto 56-2007;
- b) **FIDEICOMISO:** Fideicomiso para la Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, establecido en el artículo 2 de la Ley.
- c) **CONACAFE:** Consejo Nacional del Café;
- d) **COMITÉ TECNICO:** Comité Técnico del Fideicomiso, creado según el párrafo último del artículo 6 de la Ley.
- e) **IHCAFE:** Instituto Hondureño del Café;
- f) **FIDEICOMITENTE:** IHCAFE;
- g) **FIDUCIARIOS:** Instituciones bancarias del sistema financiero nacional, contratadas por el Fideicomitente para la administración del fideicomiso;
- h) **PRODUCTOR:** Persona natural o jurídica inscrita en el Registro Cafetero del IHCAFE como productor de café.
- i) **APORTANTE:** Productores de café, sea éste persona natural o jurídica, a quien se le retengan las aportaciones que establece la Ley en el artículo 6.
- j) **FONDO:** Fondo para la Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, establecido en el artículo 6 de la Ley.
- k) **FIDEICOMISARIO:** Productor de café, sea éste persona natural o jurídica, que se acoja a los beneficios del Fideicomiso;
- l) **PRODUCTOR NO BENEFICIARIO:** Productor de café, sea éste persona natural o jurídica, no beneficiada por la Ley, ya sea por

su condición de no deudor o que siéndolo, manifestó su decisión de no acogerse a los beneficios de la Ley; así como aquel, después de canceladas sus obligaciones por el Fideicomiso antes de la conclusión del mismo.

- m) **COMPROBANTE DE COMPRA:** Documento oficial autorizado por IHCAFE, necesario para acreditar la cantidad de café comprada al Productor de café por el Exportador, torrefactor y/o tostador o intermediario.
- n) **DEVOLUCIÓN:** Acto de restituir las aportaciones a los productores de café, de conformidad con la ley.

## CAPITULO II

### DEL PROCESO DE DOCUMENTACIÓN DE LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN

**Artículo 2:** El productor documentará la venta de su producción con comprobantes de compra que para tal efecto emitirán bajo su responsabilidad, los exportadores, torrefactores y/o tostadores e intermediarios de café, debiendo éstos entregarle al productor el original de dicho comprobante y remitir al IHCAFE, para su cotejo, la copia del mismo.

**Artículo 3:** El exportador, torrefactor y/o tostador e intermediario, remitirán al IHCAFE las copias de los comprobantes de compra emitidos, en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a la fecha de su emisión, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Comercialización del café. Caso contrario, deberá pagar, a partir del octavo día, una tasa igual a los rendimientos obtenidos por las inversiones de los recursos en el fideicomiso.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

**Artículo 4: SUJETOS DE DEVOLUCIÓN.-** Serán sujetos de devolución, todos aquellos productores de café aportantes al fideicomiso, que de conformidad con el artículo 1, inciso 1) de este Reglamento, se constituyan productores no beneficiarios de la ley.

**Artículo 5: DE LOS REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN.-** Para que el Fiduciario pueda efectuar la devolución de las aportaciones a los sujetos de devolución, se requerirá lo siguiente:

1. Los sujetos de devolución deberán acreditar la venta de su producción del respectivo año cosecha, mediante certificación emitida por el IHCAFE, de conformidad con los comprobantes de compra que amparen la transacción.
2. Para la emisión de la certificación, IHCAFE deberá cotejar los originales de los comprobantes de compra presentados por el productor, con las copias de dichos comprobantes remitidas por el exportador, torrefactor y/o tostador e intermediario, y se devolverán únicamente las aportaciones que hayan sido percibidas por el Fideicomiso, para lo cual se creará disponibilidad de pago por cada exportador, torrefactor y/o tostador e intermediario de café, con las aportaciones enteradas a IHCAFE al momento de realizar el registro de compra de su café.

**Artículo 6:** Para determinar el valor en Lempiras de las aportaciones a devolver, se fijará una tasa promedio de cambio para cada emisión de pago, para lo cual se tomará el monto de los Lempiras recibidos por el Fideicomiso a la fecha de la emisión y se dividirá entre el monto de los dólares aportados, según los registros de compra realizados por los exportadores, torrefactores y/o tostadores e intermediarios, a la misma fecha.

**Artículo 7:** Los Fiduciarios ejecutarán el procedimiento de devolución del equivalente en lempiras de los valores aportados al Fondo, a más tardar, sesenta (60) días después de entregados en el

IHCAFE, los documentos originales de los comprobantes de compra y cumpla con el proceso de cotejo correspondiente.

En caso de fallecimiento del productor, antes de haberse ejecutado la devolución de aportaciones, las mismas serán entregadas a los beneficiarios que el sujeto de devolución haya designado. A falta de beneficiarios designados, los valores retenidos serán entregados a sus herederos legales.

No se requerirá declaratoria de heredero cuando el monto de las aportaciones a devolver no exceda de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00)**, debiéndose cumplir los requisitos que para tal fin establezca IHCAFE.

**Artículo 8:** Una vez certificada la venta de café de los sujetos de devolución, el Fideicomitente remitirá a los Fiduciarios la base de datos y un listado certificado de los productores a quienes se les devolverá sus aportaciones, que incluirá entre otros datos, los siguientes:

- a) Identificación completa del productor aportante;
- b) El valor, en letras y números, de los montos a devolver;
- c) Lugar designado para efectuar el desembolso; y,
- d) Cualquier otra información que se estime conveniente.

**Artículo 9:** Los Fiduciarios deberán remitir en forma mensual al Fideicomitente o cuando éste lo estime pertinente, informes sobre los valores pagados a los productores de café en concepto de devolución.

**Artículo 10:** El Fideicomitente será el encargado de resolver sobre los reclamos que se presenten, en relación con la documentación de la venta de producción de café y devolución de las aportaciones, y no siendo esto posible, lo trasladará al Comité Técnico del Fideicomiso, para que resuelva lo pertinente.

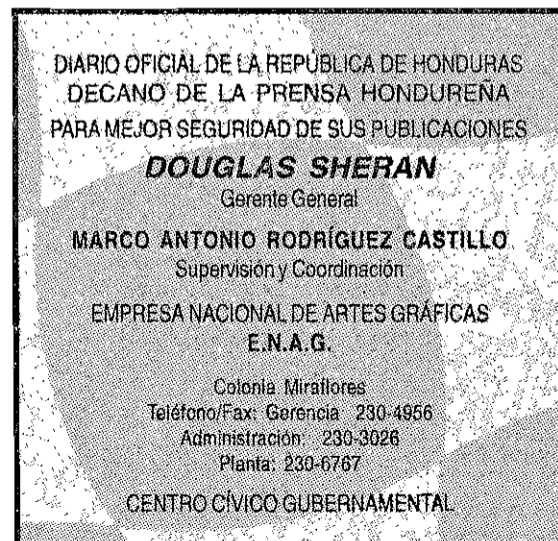
**Artículo 11:** Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Comité Técnico del Fideicomiso.

**Artículo 12:** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por el CONACAFE, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta."

- 2) El presente Reglamento deja sin valor ni efecto el Reglamento aprobado, mediante Acuerdo CONACAFE S.E. 42/2004, de fecha 09 de septiembre de 2004.

JOSÉ ADALBERTO SORTO SANTOS  
SECRETARIO

# La Gaceta





## Consejo Nacional del Café



### ACUERDO CONACAFE S.E. 84/2008

**CONSEJO NACIONAL DEL CAFE.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 152-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2003, se emitió la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, y consecuentemente, mediante Acuerdo CONACAFE S.E. 43/04, de fecha 09 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Calificación, Negociación y Pago de cartera por cuenta de Productores de Café Beneficiarios del Fideicomiso.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional del Café, emitió el Acuerdo CONACAFE 43/04, de fecha 9 de septiembre de 2004, el cual contiene el reglamento para la calificación, negociación y pago de cartera por cuenta de productores de café beneficiarios de la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 56-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de junio de 2007, aprobó reformas al Decreto 152-2003, afectando disposiciones relativas al pago que deben realizar los fiduciarios, por cuenta de los productores de café que tengan cartera elegible de pago, por medio del fideicomiso. En tal sentido, se hace necesario también, reformar el contenido del precitado Reglamento de Pago, en los términos que contiene las reformas al Decreto No. 152-2003.

**POR TANTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numerales 1 y 2 del Decreto No. 152-2003, reformado mediante el artículo 1 del Decreto No. 56-2007; y 7, numeral 1 del Reglamento de la ley de reactivación financiera del sector productor de café.

#### ACUERDA:

- 1) Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE PAGO DE CARTERA** en la forma siguiente:

#### “REGLAMENTO DE PAGO DE CARTERA CAPITULO I

#### DEFINICIONES

Art. 1: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Ley:** Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, creada mediante el Decreto 152-2003 y sus reformas, contenidas en el Decreto No. 56-2007.
- b) **Fideicomiso:** Fideicomiso para la Reactivación Financiera del Sector Productor de Café; según está referido en el Artículo 2 de la Ley.
- c) **CONACAFE:** Consejo Nacional del Café.
- d) **Comité Técnico:** Comité Técnico del Fideicomiso, creado de conformidad con lo estipulado en el párrafo último del Artículo 6 de la Ley.
- e) **IHCAFE:** Instituto Hondureño del Café.
- f) **Fideicomitente:** IHCAFE.
- g) **Productor de Café:** Persona natural o jurídica inscrita como productor de café en el Registro que al efecto lleva IHCAFE.
- h) **APORTANTE:** Productor de café, a quien se le retengan las aportaciones que establece la Ley en su artículo 6.
- i) **Fiduciarios:** Instituciones bancarias del sistema financiero nacional, contratadas por el Fideicomitente para la administración del fideicomiso.
- j) **Fideicomisario:** Productor de café que se acoja a los beneficios del Fideicomiso.
- k) **Saldos adeudados:** Saldos de principal e intereses pendientes de pago, originados en financiamientos que se hayan otorgado a los productores de café por parte de acreedores nacionales.
- l) **Acreedor:** Institución del Sistema financiero y cooperativo nacional, OPD's, y demás programas de financiamiento del sector campesino.
- m) **Cartera Administrada:** Los créditos con destino a la producción de café que habiendo sido adquirida por BANHPROVI en aplicación del Decreto No. 68-2003, está siendo administrada y garantizada por los bancos nacionales.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA ELEGIBLE DE PAGO CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Art. 2: Corresponde a los Fiduciarios realizar las actividades de calificación de los saldos adeudados a los acreedores, de conformidad con las definiciones y criterios indicados en el presente Reglamento.

Los Fiduciarios no podrán calificar ni negociar su propia cartera.

Art. 3: Se califica como elegible de pago con recursos del Fideicomiso la cartera crediticia con las siguientes características:

- a) Que el sujeto de crédito sea Productor de café y que aporte al Fideicomiso; y,
- b) Que cuente con la documentación soporte que acredite fehacientemente la existencia del crédito.

Art. 4: El Fideicomitente remitirá al Fiduciario la información certificada por el contador del ente acreedor, para efectos de

revisión de la deuda elegible de pago con fondos del Fideicomiso, con los siguientes datos:

- a) Número del préstamo, si lo hubiere.
- b) Nombre, razón o denominación social del deudor.
- c) Número de identidad si es persona natural, o número de inscripción en el Registro correspondiente, si es persona Jurídica.
- d) Monto original.
- e) Saldo de capital.
- f) Saldo de intereses.
- g) Fecha de otorgamiento
- h) Fecha de vencimiento.
- i) Tasas de interés.
- j) Indicación de haber sido aliviado o no por el Decreto No. 68-2003.

Adicionalmente, el Fideicomitente suministrará a los Fiduciarios la información referente a la producción anual documentada y registrada por cada uno de los Fideicomisarios.

Art. 5: Una vez hecha la calificación, los Fiduciarios presentarán al Fideicomitente la matriz de los créditos elegibles y de los no elegibles.

El Fideicomitente se reserva el derecho de acudir a la autoridad competente cuando surjan dudas o discrepancias en la aplicación a los créditos, del presente reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y NEGOCIACIÓN DE CARTERA CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO**

Art. 6: Con base en la información suministrada, los Fiduciarios procederán a negociar con los acreedores la readecuación de la cartera de conformidad con los siguientes términos y condiciones referenciales:

- a) Reducción del principal.
- b) Dispensa de intereses acumulados.
- c) Una tasa de interés menor.
- d) Establecer nuevos plazos de acuerdo con la capacidad de pago del Fideicomisario.
- e) Cualquier otra condición que contribuya a mejorar la negociación.

Art. 7: Toda negociación de cartera efectuada por los Fiduciarios con los acreedores, deberá ser aprobada por el Fideicomitente.

Previo a la aprobación de la negociación, el Fideicomitente determinará la capacidad de pago del Fideicomisario, tomando como base la relación entre el monto de la deuda y su producción registrada y cotejada, a efecto de determinar si el mismo puede pagar sus obligaciones con sus aportaciones en un plazo máximo de acuerdo a la actividad desarrollada.

Art. 8: El Fideicomitente hará una revisión al final de cada año cosecha, sobre la relación de la producción del Fideicomisario

con los saldos adeudados, a fin de hacer los ajustes a las aportaciones que correspondan.

Art. 9: Los Fiduciarios podrán negociar con los acreedores la compra de cartera al contado, no obstante que dicha cartera haya sido negociada.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CARTERA**

Art. 11: El Fiduciario procederá al pago, en forma proporcional al saldo adeudado, de los valores aportados al Fondo por el Fideicomisario, de acuerdo a los listados remitidos por el Fideicomitente, emitiendo los acreedores un recibo de pago y un estado de cuenta a- por cada Fideicomisario.

Art. 12: Los Fiduciarios efectuarán el pago anual de la cartera negociada con los acreedores en las fechas, plazos y montos establecidos en los respectivos contratos, revisables anualmente, suscritos entre los acreedores y los Fideicomisarios.

Para tal efecto, el Fideicomitente deberá:

- a) Remitir al Fiduciario un listado y una base de datos, por acreedor y por Fideicomisario, de los valores anuales a cubrir con recursos del Fideicomiso;
- b) Autorizar por escrito al Fiduciario para disponer de los recursos del Fideicomiso, con el objeto de cubrir la cuota anual antes referida; y,
- c) Emitir el mecanismo operativo de pago correspondiente.

Art. 13: Lo referente a la documentación de la venta de la producción por parte del productor y el cotejo de la documentación que acredite dicha venta, se regulará de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 5, en lo pertinente, del Reglamento de Devolución de Aportaciones.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 14: El Comité Técnico del Fideicomiso será el encargado de resolver sobre cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento.

Art. 15: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el CONACAFE y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

- 2) El presente Reglamento deja sin valor ni efecto el Reglamento de Calificación, Negociación y Pago de cartera por cuenta de Productores de Café Beneficiarios del Fideicomiso, aprobado por CONACAFE, mediante Acuerdo CONACAFE 43/04, de fecha 9 de septiembre de 2004.

**JOSÉ ADALBERTO SORTO SANTOS  
SECRETARIO**

24 S. 2008

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 845-2008.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de abril del dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el seis de junio del dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J. 06062007-321, por la Abogada **MARÍA ELENA SIERRA CERRATO**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH”**, con domicilio en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 5736-2007 del dieciocho de diciembre del dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 20 de julio de 2007, y retornó el 24 de agosto de 2007, la cual es del parecer que se otorgue Personalidad Jurídica a favor de la denominada Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH”**, con domicilio en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH”**, quedando de la siguiente forma:

### ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH

#### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo No. 1.-** Con el nombre Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah, se constituye una organización, sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen en el país, esta Asociación en los siguientes capítulos se identificará como EL MINISTERIO. Este Ministerio está representado por personas que procesan su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, organizada bajo los principios de la fe cristiana que emanen de las sagradas escrituras, la Constitución de la República y demás leyes que rigen sobre la materia en la República de Honduras.

**Artículo No. 2.-** Domicilio, el domicilio del Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah, será en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer otras filiales a nivel nacional.

**Artículo No. 3.-** Duración. Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

#### CAPÍTULO II

#### FINALIDAD Y OBJETIVO

**Artículo No. 4.-** La finalidad y objetivo principal será la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, utilizando para este fin todos los medios lícitos de emisión y difusión del pensamiento, motivando a los acogidos y necesitados de la palabra de Dios en el Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah a tener una relación personal con nuestro Dios quien con su bondad regenera y transforma a todos los seres humanos.

**Artículo No. 5.-** Para el logro de sus fines y objetivo el Ministerio desarrollará las siguientes actividades: **a.-** Proclamación del evangelio y su trascendencia. **b.-** Construcción y mantenimiento de salas y auditorios para la adoración cristiana. **c.-** Fundación de instituciones culturales, de esparcimiento espiritual. **d.-** Acompañamiento a proyectos sociales de la comunidad para el desarrollo y bienestar de la familia. **e.-** Promover la

predicación del evangelio. f.- Establecer programas educativos para estudios bíblicos, retiros espirituales, etc.

**Artículo No. 6.-** El MINISTERIO al no tener fines de lucro, no puede extender certificados de capital ni otorgar dividendos a sus beneficiarios y ninguna parte de sus recursos disponibles será para beneficio de ningún miembro directivo, ni persona particular, el saldo que resultara de pagar las deudas y de pagar sueldos al personal administrativo y demás obligaciones del personal, será utilizado exclusivamente para llenar los propósitos del ministerio, el ministerio desarrollará sus programas con fondos propios y aceptará ayudas y donaciones de organizaciones, personas particulares, ofrendas de iglesias y ministerios afines, organizaciones filantrópicas nacionales y extranjeras que sean lícitas.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo No. 7.-** El Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah, estará formado por las categorías de miembros siguientes: a.- Fundadores. b.- Activos. c.- Honorarios. Los Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. Activos: Son las personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos. Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor del Ministerio.

**Artículo No. 8.-** Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve acabo.

**Artículo No. 9.-** Son obligaciones de los miembros activos y fundadores: a.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. b.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa del Ministerio y velar porque éste opere en el marco de las disposiciones legales. c.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. d.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. e.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

**Artículo No. 10.-** Son derechos de los miembros activos y fundadores: a.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. b.- Participar en las actividades del Ministerio y gozar de sus beneficios. c.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. d.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la misma.

**Artículo No. 11.-** Son requisitos para ser miembro del Ministerio los siguientes: a.- Conocer y aceptar los principios doctrinales del Ministerio. b.- Mostrar interés por los fines y objetivos de la organización. c.- Ser aceptados por la asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. c.- Observar un testimonio positivo que honre y glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

**Artículo No. 12.-** La calidad de los miembros se pierde por las siguientes causas: a.- Cuando determine formar parte de otra congregación religioso. b.- Por renuncia irrevocable. c.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MINISTERIO

**Artículo No. 13.-** La organización del Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah es la siguiente: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

**Artículo No. 14.-** La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales, siendo ésta la máxima autoridad del Ministerio.

**Artículo No. 15.-** Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo No. 16.-** Las convocatorias para las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo No. 17.-** Las convocatorias para las asambleas generales, ordinarias se harán con un mes de anticipación y las extraordinarias la determinará la Junta Directiva.

**Artículo No. 18.-** Para que las sesiones de las asambleas extraordinarias puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo No. 19.-** De no haber quórum en la primera fecha establecida se convocará por segunda vez, las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones logradas por simple mayoría serán de obligatorio cumplimiento.

**Artículo No. 20.-** Presidirá las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo No. 21.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará acabo dos veces al año y preferentemente a fines del mes de junio y a fines del mes de diciembre y la asamblea extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente.

**Artículo No. 22.-** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar, reprobar y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. b.- Incorporación, aceptación y supervisión de miembros, previa recomendación de dicha Junta. c.- Velar por el logro de los fines y objetivos del Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah. d.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que les fuere presentado.

**Artículo No. 23.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por las cuales fue convocada. b.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah. c.- Analizar y resolver todo lo referente a la reforma de los presentes estatutos. d.- Otros que tengan carácter urgente.

**Artículo No. 24.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser únicamente por otro período igual de acuerdo a los frutos obtenidos en el orden espiritual.

**Artículo No. 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidas por la asamblea. b.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizados durante el año, asimismo, el Plan Anual de Trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. c.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas del Ministerio. d.- Supervisar

y dirigir la administración del Ministerio Apostólico Profético Brit Hadashah, y de todos los programas y proyectos que se desarrollen. e.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las asambleas correspondientes.

**Artículo No. 26.-** Las atribuciones de los miembros directivos son las siguientes: Presidente. Las atribuciones del Presidente son: a.- Asumir la representación del Ministerio. b.- Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de los mismos. c.- Convocar a través de la Secretaría de Actas y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias. d.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados durante el año lectivo. e.- Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el tesorero y fiscal para el retiro de fondos. f.- Otorgar poder a un profesional del derecho para trámites legales y administrativos cuando correspondiere.

**Artículo No. 27.-** Vicepresidente. Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a.- Las mismas del Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b.- Otras que son inherentes con dicho cargo.

**Artículo No. 28.-** Secretario. Las atribuciones del Secretario son las siguientes: a.- Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y otras actividades afines. b.- Autorizar con su firma y la del Presidente todos los actos correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias. c.- Extender y firmar conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. d.- Dar lectura del acta anterior en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. e.- Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. f.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general del Ministerio. g.- Velar porque los archivos del Ministerio se mantengan protegidos, en orden y al día. h.- Mantener actualizado el Libro de Registro de Membresía. i.- Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo.

**Artículo No. 29.-** Tesorero. Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: a.- Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo que establece la ley. b.- Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por el Presidente o Fiscal. c.- Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forman parte del patrimonio del Ministerio. d.- Firmar conjuntamente con el Presidente y Fiscal las cuentas bancarias del Ministerio para efectos de retiros.

**Artículo No. 30.-** Fiscal: Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea y Junta Directiva. b.- Supervisar todas las operaciones administrativas del Ministerio comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que ocurriere en la institución. c.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente del Ministerio.

**Artículo No. 31.-** Vocales. Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: a.- Responsabilizarse del control de los diferentes Ministerios establecidos y por establecerse en el Ministerio. b.- Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fueren delegadas por la Junta Directiva. c.- Sustituir a cualquier miembro directivo en el desempeño de su cargo.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo No. 32.-** Forman parte del patrimonio del Ministerio los siguientes bienes: a.- Las contribuciones y aportaciones serán voluntarias y deben de ser acordadas en asamblea, subsidios, etc. b.- Los bienes muebles e inmuebles a nombre del Ministerio. c.- Las herencias, legados y donaciones de que fueren objeto. d.- Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

**Artículo No. 33.-** Los bienes y valores del Ministerio serán recibidos y también entregados mediante inventario, levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de un acta, debidamente firmada por quien recibe y entrega y refrendada por el Fiscal.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo No. 34.-** El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. b.- Por fusión o incorporación a otra organización. c.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines y objetivos. d.- Por no contar con un número de miembros suficientes que hagan quórum en la Asamblea General.

**Artículo No. 35.-** La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución del Ministerio y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

**Artículo No. 36.-** Si se acordare la disolución del Ministerio, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes y después de canceladas las deudas que se hubieren contraído con terceros, sus activos se traspasarán a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 37.-** El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos siempre que no contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres y la continuidad del sistema democrático.

**Artículo No. 38.-** Al ejecutarse el desarrollo de los diferentes proyectos que han sido planificados, éstos brindarán orientación moral, espiritual, a niños(as) y adultos sin discriminación alguna, independientemente de la raza, idioma, color, sexo, religión, filiación política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño(a), de sus padres o sus representantes legales.

**Artículo No. 39.-** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

**Artículo No. 40.-** Todo lo no previsto en estos estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos del Ministerio y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

**Artículo No. 41.-** El Ministerio se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones y organismos del Gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** La Asociación "MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación "MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, así mismo deberá inscribirse en el registro especial que a ese efecto lleva el Instituto de la Propiedad.

**SEXTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO BRIT HADASHAH", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Asociación a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

**NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

24 S. 2008

## BANASUPRO

### Suplidora Nacional de Productos Básicos

### INVITACIÓN A LICITAR

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2008

La Suplidora Nacional de Productos Básicos "BANASUPRO", INVITA a los distribuidores o representantes de casas fabricantes de Material de Empaque (Bolsas plásticas) debidamente autorizados conforme a las leyes del Estado de Honduras, a presentar ofertas para la adquisición de setenta y ocho mil (78,000) libras de Bolsas Plásticas, conforme a las especificaciones técnicas que se describen en las bases de la licitación.

Las bases de la presente Licitación estarán a la disposición de los interesados a partir del día jueves (25) de septiembre del presente año, en la División Administrativa de BANASUPRO, y podrán ser adquiridas por los interesados previo al pago de Quinientos Lempiras exactos (Lps.500.00), no reembolsables, en la Tesorería de BANASUPRO, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o giro o cheque certificado a favor de BANASUPRO.

Las ofertas serán recepcionadas el día martes cuatro (04) de noviembre del 2008 a las 10:00 a.m. hora oficial, seguidamente en el mismo acto se procederá con las aperturas de las ofertas en presencia de los miembros del Comité de Licitación, un representante del Tribunal Superior de Cuentas y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en la oficina de la Gerencia General de BANASUPRO, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, instalaciones del edificio IHMA, frente a Gasolinera Texaco, colonia Kennedy. Las ofertas tardías no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre del 2008.

24 S. 2008



## A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, por medio de la presente, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Con fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, se presentó la señora: **MARÍA DE LA CRUZ VELÁSQUEZ AVILA**, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, con Identidad No. 1201-1979-00953 y con domicilio en el barrio San Juan de esta ciudad de La Paz, departamento de La Paz, ante este Juzgado de Letras Seccional, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un lote de terreno denominado "Chiquingare", en esta jurisdicción de La Paz, con un área de **VEINTIDÓS PUNTO OCHO MIL TREINTA TRES HECTARIAS (22.8033 Hs.)**, equivalente a **TREINTA Y DOS PUNTO SIETE MIL SESENTA Y UNO (32.7061 Mzs.)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con la otra parte de Chiquingare, perteneciente a don CELESTINO F. VELÁSQUEZ, ahora ANASTASIO y VITALINA VELÁSQUEZ; **AL SUR:** Con terrenos de los herederos de FLORENCIO VELÁSQUEZ; ahora FERNANDO VELÁSQUEZ y Río Humuya, conocido como Río Chiquingare; **AL ESTE:** Con el Río Chiquingare, conocido también como Río Humuya; ahora también con GREGORIO POSAS y ANASTASIO VELÁSQUEZ; **AL OESTE:** Con terreno de don CELESTINO F. VELÁSQUEZ; ahora con FERNANDO VELÁSQUEZ; con las medidas siguientes: **Punto 1:** 12°59'26.305" distancia 13.496 Rumbo NE, Punto X= 430995.29 y Punto Y= 1582155.43; **Punto 2:** 88°22'37.5983" distancia 22.6208 rumbo SE, Punto X= 430998.32 y Punto Y= 1582168.58; **Punto 3:** 85°51'28.0066" distancia 9.8432 Rumbo SE, Punto X= 431020.94 y Punto Y= 1582167.94; **Punto 4:** 80°50'34.1631" distancia 55.4092 Rumbo SE, Punto X= 431030.75 y Punto Y= 1582167.23; **Punto 5:** 81°22'20.5893" distancia 82.3468 Rumbo SE, Punto X=431085.46 y Punto Y= 1582158.41; **Punto 6:** 81°09'2.0714" distancia 77.536 Rumbo SE, Punto X=431166.87 y Punto Y= 1582146.06; **Punto 7:** 82°11'26.3466" distancia 28.2682 Rumbo SE, Punto X= 431243.49 y Punto Y= 1582134.13; **Punto 8:** 82°14'53.9928" distancia 37.6632 Rumbo SE, Punto X= 431271.49 y Punto Y= 1582130.29; **Punto 9:** 84°55'58.4554" distancia 140.5874 Rumbo SE, Punto X= 431308.81 y Punto Y= 1582125.21; **Punto**

**10:** 78°46'5.1866" distancia 44.2036 Rumbo SE, Punto X= 431448.85 y Punto Y= 1582112.79; **Punto 11:** 78°46'5.1866" distancia 44.20.36 Rumbo SE, Punto X=431492.21 y Punto Y= 1582104.18; **Punto 12:** 47°36'57.4119" distancia 8.521 Rumbo SE, Punto X= 431535.56 y Punto Y= 1582095.57; **Punto 13:** 19°20'34.5798" distancia 13.6495 Rumbo SE, Punto X= 43331541.86 y Punto Y= 1582089.83; **Punto 14:** 87°56'32.541" distancia 74.3079 Rumbo SE, Punto X= 431546.38 y Punto Y= 1582076.95; **Punto 15:** 89°44'7.3021" distancia 60.7301 Rumbo NE, Punto X= 431620.64 y Punto Y= 1582074.28; **Punto 16:** 89°44'7.3021" distancia 60.7301 Rumbo NE, Punto X= 431681.37 y Punto Y= 1582074.56; **Punto 17:** 89°01'46.4388" distancia 36.3122 Rumbo NE, Punto X= 431742.10 y Punto Y= 15820774.84; **Punto 18:** 68°00'55.9807" distancia 61.789 Rumbo SE, Punto X= 431778.40 y Punto Y= 1582075.45; **Punto 19:** 58°14'25.8717" distancia 49.3717 Rumbo SE, Punto X= 431835.70 y Punto Y= 1582052.32; **Punto 20:** 57°45'22.8679" distancia 35.6987 Rumbo SE, Punto X=431877.68 y Punto Y= 1582026.34; **Punto 21:** 57°45'22.8679" distancia 35.6987 Rumbo SE, Punto X= 431907.87 y Punto Y= 1582007.29; **Punto 22:** 42°55'29.959" distancia 19.5877 Rumbo SO, Punto X= 431938.07 y Punto Y= 1581988.24; **Punto 23:** 22°13'28.7614" distancia 28.9341 Rumbo SO, Punto X= 431924.73 y Punto Y= 158197390; **Punto 24:** 22°13'28.7614" distancia 28.9341 Rumbo SO, Punto X= 431913.78 y Punto Y= 1581947.12; **Punto 25:** 90°27'7.1527" distancia 21.8037 Rumbo NO, Punto X= 431902.84 y Punto Y= 1581920.33; **Punto 26:** 81°43'23.3916" distancia 5.4669 Rumbo SO, Punto X= 431881.03 y Punto Y= 1581920.16; **Punto 27:** 66°52'20.4614" distancia 11.6655 Rumbo SO, Punto X= 431875.62 y Punto Y= 1581919.37; **Punto 28:** 40°16'47.3453" distancia 52.5173 Rumbo SO, Punto X= 431864.90 y Punto Y= 1581914.79; **Punto 29:** 85°36'22.2712" distancia 16.0765 Rumbo NO, Punto X= 431830.94 y Punto Y= 1581874.73; **Punto 30:** 86°36'22.2712" distancia 16.0765 Rumbo NO, Punto X= 431814.91 y Punto Y= 1581875.96; **Punto 31:** 87°03'12.3168" distancia 35.2496 Rumbo NO, Punto X= 431798.88 y Punto Y=1581877.19; **Punto 32:** 53°16'27.8873" distancia 24.1395 Rumbo SO, Punto X= 431763.68 y Punto Y= 1581879.00; **Punto 33:** 84°37'23.5203" distancia 24.8599 Rumbo SO, Punto X= 431744.33 y Punto Y= 1581864.57; **Punto 34:** 84°37'23.5203" distancia 24.8599 Rumbo SO, Punto X= 431719.58 y Punto Y= 1581862.24; **Punto 35:** 49°06'0.4351" distancia 32.2403 Rumbo SO,

Punto X= 431694.83 y Punto Y= 1581859.91; Punto 36: 37°38'6.6374" distancia 49.8943 Rumbo SO, Punto X= 431670.46 y Punto Y= 1581838.80; Punto 37: 72°27'6.8321" distancia 23.8635 Rumbo NO, Punto X= 431640.00 y Punto Y= 1581799.29; Punto 38: 80°19'56.9686" distancia 7.5746 Rumbo SO, Punto X= 431617.24 y Punto Y= 1581806.48; Punto 39: 74°34'49.2466" distancia 28.8619 Rumbo SO, Punto X= 431609.78 y Punto Y= 1581805.21; Punto 40: 68°09'9.8451" distancia 31.091 Rumbo SO, Punto X= 431581.95 y Punto Y= 1581797.54; Punto 41: 47°46'39.9976" distancia 11.3079 Rumbo SO, Punto X= 431553.10 y Punto Y= 1581785.97; Punto 42: 72°06'25.5221" distancia 11.6326 Rumbo SO, Punto X= 431544.72 y Punto Y= 1581778.37; Punto 43: 30°25'16.013" distancia 18.3074 Rumbo NO, Punto X= 431533.65 y Punto Y= 1581774.79; Punto 44: 65°03'9.1873" distancia 19.43872 Rumbo NO, Punto X= 431524.38 y Punto Y= 1581790.58; Punto 45: 48°14'23.8467" distancia 41.0743 Rumbo NO, Punto X= 431506.76 y Punto Y= 1581798.78; Punto 46: 25°19'42.4688" distancia 9.8432 Rumbo NO, Punto X= 431476.12 y Punto Y= 1581826.13; Punto 47: 66°13'25.4655" distancia 34.9558 Rumbo NO, Punto X= 431471.91 y Punto Y= 1581835.03; Punto 48: 85°56'48.3379" distancia 71.4878 Rumbo SO, Punto X= 431439.92 y Punto Y= 1581849.12; Punto 49: 86°46'6.4449" distancia 99.5012 Rumbo SO, Punto X= 43136861 y Punto Y= 1581844.07; Punto 50: 86°24'57.3196" distancia 47.0781 Rumbo SO, Punto X= 431269.27 y Punto Y= 1581838.46; Punto 51: 87°00'7.661" distancia 46.2343 Rumbo SO, Punto X= 431222.28 y Punto Y= 1581835.52; Punto 52: 88°55'54.2719" distancia 58.1971 Rumbo NO, Punto X= 431176.11 y Punto Y= 1581833.10; Punto 53: 90°39'7.3382" distancia 12.7899 Rumbo NO, Punto X= 431117.92 y Punto Y= 1581834.19; Punto 54: 79°48'15.4982" distancia 40.4639 Rumbo NO, Punto X= 431105.13 y Punto Y= 1581834.04; Punto 55: 03°02'22.8699" distancia 49.4836 Rumbo NE, Punto X= 434310.65 y Punto Y= 1581841.20; Punto 56: 19°09'59.3498" distancia 10.8981 Rumbo NO, Punto X= 431067.93 y Punto Y= 1581890.62; Punto 57: 05°49'42.70672" distancia 2.127 Rumbo NE, Punto X= 431064.35 y Punto Y= 1581900.91; Punto 58: 12°58'42.3016" distancia 82.9756 Rumbo NO, Punto X= 431064.57 y Punto Y= 1581903.03; Punto 59: 17°49'35.3766" distancia 74.8035 Rumbo NO, Punto X= 431045.93 y Punto Y= 1581983.88; Punto 60: 16°33'0.6451" distancia 96.0524 Rumbo NO,

Punto X= 431023.03 y Punto Y= 1582055.10; Punto 61: 02°38'53.4835" distancia 8.2678 Rumbo NO, Punto X= 430995.67 y Punto Y= 1582147.17; con un área de VEINTIDÓS PUNTO OCHO MIL TREINTA TRES HECTÁREAS (22.8033 Hs), equivalentes a TREINTA Y DOS PUNTO SIETE MIL SESENTA Y UNO (32.7061 Mzs).

DECLARA: Que el terreno antes descrito lo ha estado poseyendo en forma continua, quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años y no hay otros poseedores proindivisos.

La Paz, La Paz, 18 de septiembre del 2008

**ALVA LUZ CASTILLO GÁLVEZ**  
SECRETARIA

24 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-027798

Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2008

Solicitante: APLICACIONES Y COLOCACIÓN DE CONCRETO HONDURAS, S.A., domiciliada en edificio MIRAMONTES PLAZA, segundo nivel, número 18, colonia Miramontes, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: COLOCA Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Concreto, compra, venta y distribución de concreto, materiales aditivos y todo relacionado con la construcción, aplicación y colocación de materiales de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JAIME MAURICIO VENTURA RIVERA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: A) Un solar con un área de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el barrio El Centro, en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Gustavo Soriano y César Antonio Perdomo; **AL SUR**, colinda con Bohanerges Ventura; **AL ESTE**, colinda con Ena Rosario Santos y Enrique García; y, **AL OESTE**, colinda con calle pública de por medio, con Jesús Adalberto Ventura. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinte años, Apoderado **ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 28 de mayo del año 2008.

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.**  
JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE.

24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **ZONIA GARCÍA BRIZUELA**, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno, con un área de dos manzanas de extensión superficial, ubicada en el lugar denominado Quebrada Grande, jurisdicción de Lucerna, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Jesús Arita; **AL SUR**, colinda con José Mejía Portillo y carretera que conduce a la Encarnación; **AL ESTE**, colinda con Quebrada Grande; y, **AL OESTE**, colinda con carretera de por medio con Santos Peña, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Representante Legal **ABOG. EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, 24 de junio del 2008.

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno con un área de **SIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el barrio Suyande, en el municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Dionicia Rivera, calle de por medio; **AL SUR**, colinda con Alejandro Bajurto, escuela Lauro Carranza Polanco y casa comunal; **AL ESTE**, colinda con Elías de Dios, Jorge Roma, Antonia Martínez, carretera de por medio; y, **AL OESTE**, colinda con Constancia de Dios, Elías de Dios, Antonia García, Sucesión Rivera y río de por medio. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinte años, Apoderado **ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 28 de mayo del año 2008.

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.**  
JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **YOLANDA CHINCHILLA GARCÍA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina del barrio San Juan, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en el lugar de Gualtaya, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con un área de **DIEZ MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle a Gualtaya; **AL SUR**, colinda con quebrada de por medio con Marilú Chinchilla García; **AL ESTE**, colinda con Jesús Carvajal; y, **AL OESTE**, colinda con Mirna Yolanda Carvajal; y, b) Un lote de terreno ubicado en el lugar de Gualtaya, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con un área de **TRES MANZANAS Y MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Belma Argentina Recinos; **AL SUR**, colinda con Concepción Carvajal, calle que conduce a Gualtaya; **AL ESTE**, colinda con Belma Argentina Recinos; y, **AL OESTE**, colinda con calle que conduce a Gualtaya. En posesión tranquila, quieta y pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años y para que nos represente confiero poder al Abogado **Edgar Javier Madrid Chinchilla**.

Ocotepeque, 20 de junio del 2008.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRI. POR LEY.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. 228-98 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 228-98. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado **ELMER HAWANS CABRERA ALEMAN**, en su condición de Apoderado Legal del **CONSEJO NACIONAL INDÍGENA CHORTÍ DE HONDURAS (CONICHH)**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado y a la Procuraduría General de la República quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSEJO NACIONAL INDÍGENA CHORTÍ DE HONDURAS (CONICHH)**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **CONSEJO NACIONAL INDÍGENA CHORTÍ DE HONDURAS (CONICHH)**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL INDÍGENA CHORTÍ DE HONDURAS (CONICHH)****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, SIGLAS Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional Indígena Chortí de Honduras (CONICHH), como una institución civil, de interés particular, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, patrimonio propio y duración indefinida, que se regirá por la Constitución de la República, las leyes vigentes, los presentes estatutos y los acuerdos de sus órganos.

Artículo 2.- El Consejo Nacional Indígena Chortí de Honduras es y será la organización de esencia y presencia indígena representativa de los intereses y objetivos del pueblo chortí de Honduras.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Indígena Chortí de Honduras CONICHH, tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Rosa de

Copán, pero dicha sede podrá ser trasladada a otro lugar, siempre y cuando el mismo represente beneficio para la mayoría de las comunidades y por decisión de las dos terceras partes de sus miembros. En tal circunstancia solicitarán la aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo 4.- El Consejo Nacional Indígena Chortí de Honduras, lo integran las comunidades del pueblo chortí, pertenecientes a los departamentos de Copán y Ocotepeque.

Artículo 5.- El CONICHH tiene capacidad para el manejo de los problemas del pueblo chortí, podrá afiliarse a cualquier organización afin para enfrentar los problemas de los pueblos indígenas y negros del país, dentro del marco de la solidaridad y lucha colectiva.

Artículo 6.- La afiliación a cualquier organización nacional o internacional, deberá realizarse por decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Nacional.

**CAPÍTULO II****FINES DE CONICHH**

Artículo 7.- Son fines de CONICHH: a) Promover, impulsar, asegurar el proceso de organización de las comunidades chortí, sin distingo político, credo religioso para luchar en común por la vigencia de sus derechos sociales, políticos, económicos y culturales. b) Ejercer las acciones necesarias ante las autoridades y tribunales correspondientes, de conformidad con las leyes, para reivindicar los derechos de la comunidad Chortí. c) Promover el desarrollo integral de las comunidades Chortí, mediante el aprovechamiento racional y planificado de los recursos naturales de las comunidades. d) Rescatar, fortalecer y desarrollar la cultura Chortí, contribuyendo así a la reafirmación de la identidad cultural de la sociedad hondureña. e) Hacer que se cumpla el convenio 169 de la OIT en todas sus partes, como también el artículo 346 de la Constitución de la República y otras leyes que surjan en beneficio de los pueblos indígenas y negros del país. f) Promover la autogestión, como medio de desarrollo de las comunidades chortí. g) Luchar porque se respeten las leyes nacionales e internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y negros de Honduras. h) Lograr la solidaridad y unidad entre todas las comunidades chortí, tanto de Copán como de Ocotepeque, para el logro de los objetivos propuestos en la organización. i) Luchar por la preservación del medio ambiente y los recursos naturales. j) Luchar por el derecho a la tierra como medio de subsistencia cultural, social y político del pueblo chortí. k) Luchar por la reivindicación de los derechos de las mujeres y de los niños. l) Revalorización de la medicina natural como patrimonio de los pueblos indígenas.

Artículo 8.- El CONICHH tendrá los siguientes objetivos: a) Lograr que el Estado reconozca, garantice y títule al pueblo chortí la propiedad sobre las tierras que tradicionalmente ocupan o utilizan, registrándolos en debida forma colectiva, inalienable, suficientemente extensa y que asegure el crecimiento demográfico de nuestro pueblo Chortí. b) Gestionar asistencia técnica y económica para beneficio de las comunidades y así ser participes decididamente en el desarrollo económico político, social y cultural de nuestro país. c) Apoyar el movimiento indígena y negro nacional en todos los esfuerzos comunes por el logro de la paz y justicia en nuestras comunidades. d) Luchar para que las comunidades chortí puedan generar su propio desarrollo a través del uso, administración y control de sus propios recursos. e) Desarrollar y promover programas de capacitación que eleven el nivel de formación y capacitación técnica de las comunidades chortí. f) Luchar por la incorporación y participación organizativa y decidida de la mujer chortí, en todas las estructuras de CONICHH. g) Luchar por la consolidación de las comunidades miembros de CONICHH, así como por la unificación real y efectiva de las dos regiones que la conforman (Copán y Ocotepeque). h) Luchar por el rescate de la identidad cultural del pueblo Chortí, a través de la implementación real y efectiva de la Educación Bilingüe Intercultural.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El suscrito Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **WILMER ANTONIO MANCÍA ÁLBAREZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, y con domicilio de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado un Título Supletorio de inmueble el siguiente: Predio "O", solar No. 15 de esta jurisdicción, mide quince de frente por veinticinco de fondo, ubicado en El Piñalito, de otro de mayor extensión superficial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, ELIGIO CHINCHILLA; **AL SUR**, **ESTE Y OESTE**, con la propiedad de BERTALIDIA FAJARDO, por compra que se le hizo a la señora BERTALIDIA FUENTES DE FAJARDO. En posesión tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de catorce años, representante legal **ABOGADO. JOSÉ BENJAMÍN PINEDA ACEVEDO.**

Ocotepeque, 25 de junio del 2008.

**CARLOS ENRIQUE ANDANA.**  
SRIO. POR LEY.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **NOEMI MEJÍA ZELAYA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un terreno ubicado en el sitio Las Delicias, El Plomo, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, solar que tiene un área de **CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (58.28h)**, y limita: **AL NORTE**, con **AURA CALIX LOBO**; **AL SUR**, con **RAMÓN SALGADO RAMÍREZ Y CARRETERA PAVIMENTADA** que de Tegucigalpa conduce a Juticalpa; **AL ESTE**, con **LASTENIA ZELAYA GUIFARRO, MARÍA DOLORES EPINOZA, VICTOR MANUEL ZELAYA MARTÍNEZ Y ROGER OMAR ZELAYA CÁLIX**; Y, **AL OESTE**, con **ALBERTO**. Dicho terreno lo ha poseído aproximadamente por más de veinte años cuando era un terreno suelto y lo poseyó mi difunta madre por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida y no existen otros poseedores pro indivisos y no es ejidal ni nacional. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **ANTONIO ABAD GUIFARRO ROSALES, DENIA MABEL ARDÓN ARDÓN, Y LEYDA DINORA GUARDADO ROSALES**. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a Abogado **ÁNGEL DAVID ALVARADO CASTAÑEDA.**

Juticalpa, 26 de junio del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El suscrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MARTÍN DE JESÚS ALCÁNTARA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y de este domicilio, ha solicitado **TÍTULO SUPLETORIO** de inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Barranquito, jurisdicción de San Marcos, departamento de Ocotepeque con las colindancias siguientes: Al Norte, con calle que conduce al Tránsito; al Sur, Ignacio Maldonado; al Este, José Martín de Jesús Alcántara; al Oeste, Ignacio Maldonado, Policarpio Ardón y Graciela Ardón.

Ocotepeque, 19 de junio del año 2008

**CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN**  
Srio., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque  
24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El suscrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **RANULFA DELIA LÓPEZ MEJÍA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en la aldea Los Lesquines, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, ha solicitado **TÍTULO SUPLETORIO** de inmueble el siguiente: Un lote de terreno un área de **UN CUARTO DE MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en la aldea El Tránsito, jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Catalina Márquez Landaverde; al Sur, Guillermo Linares, calle de por medio; al Este, con campo libre y Juan Francisco Linares; al Oeste, José Ángel Linares Alcántara, calle de por medio.

Ocotepeque, 19 de junio del año 2008

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
Secretario, por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque  
24 J., 25 A. y 24 S. 2008.

**CAPÍTULO III****DE LOS AFILIADOS**

Artículo 9.- Podrán ser miembros de CONICHH: Las comunidades Chortí.

Artículo 10.- Para ser afiliados al CONICHH las comunidades Chortí, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar a la Consejería Regional o Nacional la solicitud por escrito para su incorporación. b) Comprometerse a cumplir con los Estatutos, fines, objetivos, acuerdos y reglamentos del CONICHH.

**CAPÍTULO IV****DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Artículo 11.- Son deberes de los miembros de las comunidades afiliadas del CONICHH: a) Representar al CONICHH ante cualquier organismo público o privado, a petición de la Consejería Regional o Nacional y Asamblea General, según sea el caso. b) Mantener la unidad interna de la organización a través de la comunicación y el diálogo permanente en los distintos niveles estructurales de la organización. c) Observar y mantener el respeto mutuo de los compañeros y compañeras, así como el personal contratado por CONICHH. d) Escuchar a otros miembros cuando se presenten discrepancias internas o para sugerir correctivos. e) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias establecidas, de acuerdo a los estatutos y reglamentos. f) Prestar toda su colaboración para el buen funcionamiento de la organización hacia el logro de sus objetivos. g) Ejecutar acciones de solidaridad entre las comunidades chortí y las organizaciones frateras. h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes y reglamentos del CONICHH. i) Mantener la discreción de los asuntos que se traten en el CONICHH. j) Cuidar de todos los miembros del movimiento.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros de las comunidades afiliadas al CONICHH: a) Asistir con voz y voto, a las sesiones de Asamblea General comunales, regionales y nacionales. b) Elegir y ser electo, para cargos de directivos comunales, regionales y nacional, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en los reglamentos de CONICHH. c) Ser beneficiarios de todos los servicios y conquistas que el CONICHH obtenga y que estén encaminados al mejoramiento del nivel de vida de los miembros. d) Gozar de protección y defensa legal, cuando fueran acusados como consecuencia de su trabajo a favor de las comunidades chortís. e) Todos los afiliados a CONICHH, tienen derecho a ser escuchados cuando se presenten discrepancias internas y para sugerir correctivos. f) Elevar quejas y protestas por escrito ante los organismos superiores de CONICHH, en denuncia de irregularidades económicas, administrativas y organizativas que efectúen el funcionamiento o la imagen del CONICHH. g) Renunciar voluntariamente de la afiliación, cuando lo estime conveniente. h) Una vez afiliada la persona al CONICHH tiene el derecho de portar su carnet de afiliación.

**CAPÍTULO V****DE LAS SANCIONES**

Artículo 13.- Para efectos de regular el comportamiento de los afiliados de CONICHH y de mantener la unidad y disciplina al interior de la organización, se establecen tres clases de sanciones: a) Amonestación verbal o por escrito. b) Suspensión temporal de sus derechos. c) Expulsión de la organización, por un período no mayor de cinco (5) años. Las causas se tipifican en el reglamento del CONICHH.

**CAPÍTULO VI****DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 14.- El Consejo Nacional Chortí de Honduras constará de la siguiente estructura: a) Asamblea Comunal / Consejos Rurales.

b) Asamblea Regional / Consejos Regionales. c) Asamblea Nacional / Consejo Nacional. d) Consejo de Ancianos. e) Consejería de la Mujer.

**DE LA ASAMBLEA COMUNAL**

Artículo 15.- Se considera una Asamblea Comunal Chortí, cuando participen por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comunidad mayores de 18 años y que estén afiliados o integrados a la CONICHH y deberá reunirse Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

Artículo 16.- Derechos y deberes de las Asambleas Comunales: Derechos: a) Reunirse Ordinaria o Extraordinariamente para discutir analizar y buscar alternativas a sus problemáticas, asimismo a solicitar la presencia de un miembro de la consejería regional o nacional. b) Elegir 4 delegados a las Asambleas Regionales y Nacionales. c) Elegir los miembros que integran al Consejo Rural de su comunidad. d) Presentar propuestas de solución a las problemáticas que enfrenten en sus comunidades. e) A que se les brinde informes económicos y sobre las actividades realizadas por cualquier órgano del Consejo. Deberes: a) Apoyar al Consejo Rural en todas aquellas actividades colectivas, que son de beneficio para el pueblo chortí. b) Promover las actividades que el Consejo Rural planifique en beneficio de todos. c) Participar en aquellas actividades reivindicativas, como ser; recuperación de las tierras, fauna y flora, suelo y subsuelo, agua y todos los recursos que dentro del territorio chortí pretendan ser usurpados. d) Apoyar económicamente a los miembros del Consejo Rural, cuando éstos tengan que salir a realizar gestiones en beneficio de las comunidades.

Artículo 17.- Los Consejos Rurales estarán integrados en la misma forma y con las mismas atribuciones en su respectiva jurisdicción, que la Consejería Nacional.

**DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

Artículo 18.- El Consejo Nacional Indígena Chortí, cuenta con dos Asambleas regionales de acuerdo a su población y ubicación geográfica, una en el departamento de Ocotepeque y otra en el departamento de Copán. Se considera Asamblea Regional, a la reunión de todas o la mayoría de las comunidades de cualquiera de los dos departamentos, que conforman el CONICHH, integrada por 4 representantes por cada comunidad afiliada más los miembros del Consejo Rural. La sede de las Consejerías Regionales son la Comuna de San Andrés, antigua Ocotepeque, departamento de Ocotepeque y Rincón del Buey Municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, respectivamente.

Artículo 19.- Derechos y deberes de las Asambleas Regionales: Derechos: a) Reunirse Ordinaria o Extraordinariamente para discutir, analizar y buscar alternativas a la problemática de las comunidades. b) Elegir dos delegados que participarán en la Asamblea Nacional. c) Elegir los miembros que integran el respectivo Consejo Regional. d) Presentar propuesta de solución a las problemáticas que enfrenten en sus comunidades. e) A que se les brinde informe tanto económicas y sobre las actividades realizadas por la Consejería Regional. Deberes: a) Promover la organización y consolidación de los Consejeros Rurales. b) Apoyar a los Consejos Rurales en todas aquellas actividades colectivas que son de beneficio para el pueblo Chortí. c) Participar en aquellas actividades reivindicativas, como ser; recuperación de las tierras, fauna y flora, suelo y subsuelo, agua y todos los recursos que dentro del territorio chortí, pretendan ser usurpados. d) Apoyar económicamente a los miembros del Consejo Regional, cuando éstos tengan que salir a realizar gestiones en beneficio de las comunidades. e) Velar porque cada Consejo Rural cumpla con los deberes emanadas por la Asamblea Comunal. f) Elaborar planes de trabajo, en las cuales queden integrados todas las comunidades de su departamento.

Artículo 20.- El Consejo Regional estará integrada en la misma forma y tendrá las mismas atribuciones, en su respectiva jurisdicción que la Consejería Nacional.

**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 21.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del pueblo Chortí y estará integrada por los delegados propietarios de las comunidades, más la Consejería Regional y Nacional más dos representantes de cada Asamblea Regional.

Artículo 22.- La Asamblea Nacional se reunirá cada 2 (dos) años ordinariamente y en forma extraordinaria cuando sea necesaria a petición de las dos terceras partes de los miembros beneficiarios de CONICHH; sus decisiones serán de estricto cumplimiento y podrán ser revocados por la Asamblea Nacional.

Artículo 23.- La Asamblea Nacional será convocada por la Consejería Nacional con (30) días de anticipación.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados: a) Aprobar y reformar, total o parcialmente, los reglamentos. b) Aprobar y reformar total o parcialmente los estatutos del CONICHH sometiéndolos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Elegir a los miembros de la Consejería Nacional. d) Definir las estrategias organizativas, educativas, social, cultural, política y económica del CONICHH. e) Conocer, aprobar o improbar los informes y planes de trabajo presentados por la Consejería Nacional. f) Decidir sobre la afiliación de CONICHH, a una federación u otro organismo externo o retirarse de las mismas cuando lo estime conveniente. g) Acordar la expulsión de cualquier miembro, siempre y cuando se demuestre con pruebas suficientes los cargos en su contra y los mismos sean apegados al reglamento de CONICHH. h) Los demás que se deriven de las leyes y de los presentes estatutos.

**DE LA CONSEJERÍA NACIONAL**

Artículo 25.- La Consejería Nacional es el organismo conductor y ejecutor de los lineamientos que emanen de la Asamblea Nacional y estará integrada de la siguiente manera: a) Consejero/a Mayor. b) Consejero/a Menor. c) Consejero/a de Redacción. d) Consejero/a de Educación. e) Consejero/a de Administración. f) Consejero/a de Fiscalía. g) Consejero/a de Comunicación. h) Consejero/a de Asuntos Culturales. i) Consejero/a de Tierras y Medio Ambiente. j) Consejera de la Mujer. k) Consejero/a de Vocalía.

Artículo 26.- Los miembros de la Consejería Nacional durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el cargo y electo por un periodo más en un cargo distinto.

Artículo 27.- Los miembros electos para cargos de la Consejería Nacional, sólo podrán ser electos por tres (3) periodos en funciones, luego quedarán cesantes por un periodo de (2) dos años.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Consejería Nacional: a) Representar oficialmente al CONICHH a nivel local, regional, nacional e internacionalmente. b) Velar por el efectivo cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos y demás resoluciones emanadas de la Consejería Nacional y la Asamblea Nacional de CONICHH. c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Nacionales. d) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, siempre que estén enmarcados dentro de las estrategias organizativas, educativas, políticas, sociales, culturales y económicas de CONICHH. e) Coordinar la elaboración y ejecución de los planes de trabajo aprobados por la Asamblea Nacional. f) Conocer, aprobar e improbar los informes financieros preparados por el equipo administrativo y presentados por la Consejería de Fiscalía. g) Apoyar a los equipos de trabajo en el cumplimiento de sus funciones. h) Contratar el personal requerido para el funcionamiento de CONICHH, definiendo las funciones y responsabilidades según sea el puesto de trabajo. Es potestad de la Consejería Nacional determinar el salario correspondiente a cada puesto y establecer las condiciones de la contratación y destitución de las mismas. i) Ejercer todas las actividades que directamente le conciernen, derivadas de los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos competentes de CONICHH.

j) Mantener la fidelidad a la causa, fines y objetivos que motivaron la creación e intervención en el proceso de desarrollo orgánico, político y social de CONICHH. k) Reunirse Ordinariamente cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario o propuesto por las (3/4) tres cuartas partes de los miembros de la Consejería Nacional.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CONSEJERÍA NACIONAL**

Artículo 29.- Corresponde al Consejero/a Mayor: a) Representar a la organización oficialmente ante organismos estatales y privados, nacionales e internacionales. b) Convocar junto a la Consejería de Redacción a las sesiones de la Consejería Nacional. c) Presidir las sesiones de la Consejería Nacional y dar por instalada la Asamblea Nacional. d) Firmar junto con el Consejero de Administración y el Consejero de Fiscalía todos los documentos relacionados con las finanzas y demás bienes de la Organización. e) Revisar y asesorar periódicamente los asuntos administrativos de la Organización, exigiendo el cumplimiento de trabajo asignado a todos los miembros de la Consejería y el personal contratado. f) Mantener y fomentar las relaciones con las organizaciones indígenas y negras del país, así como con las organizaciones populares e instituciones a fin de brindar y recibir solidaridad. g) Gestionar la cooperación necesaria, pudiendo delegar la representación en otro miembro de la Consejería Nacional y las demás instancias de decisión política. i) Acatar y ejecutar los acuerdos tomados por la Consejería Nacional cuando estime conveniente. h) Mantener la fraternidad interna de la Consejería Nacional y las demás instancias de decisión política. i) Acatar y ejecutar los acuerdos tomados por la Consejería Nacional y la Asamblea Nacional. j) Coordinar y orientar los equipos de trabajo o integrarse cuando fuere necesario. k) Registrar su firma junto con el Consejero de Administración para las cuentas bancarias nacionales o extranjeras. l) Firmar convenios de cooperación, colaboración, coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; junto con el Consejero de Administración y el Consejero de Fiscalía. m) Elaborar un informe narrativo por escrito de las principales actividades durante el mes, ante la Consejería Nacional.

Artículo 30.- Corresponde al Consejero/a Menor: a) Llevar junto al Consejero de Redacción las estadísticas actualizadas de las bases afiliadas. b) Realizar las actividades necesarias para incrementar el número de afiliados que fortalezcan las estructuras y bases de CONICHH. c) Orientar a los Consejeros Menores Regionales para que velen por el buen funcionamiento de la organización. d) Promover la realización de proyectos de desarrollo en las comunidades. e) Sustituir al Consejero/a Mayor en sus funciones en casos de ausencia temporal o definitiva. f) Asumir la representación de CONICHH, ante instituciones y organizaciones cuando el Consejero/a Mayor se le delegue. g) Coordinar el trabajo de su competencia con el Consejero/a Mayor, Consejero/a de Educación y el Consejero/a de Redacción. h) Promover encuentros de carácter político, educativo y cultural entre las bases de CONICHH y estas con el movimiento indígena y negro del país. i) Coordinar las actividades de prensa y propaganda en la colaboración con el Consejero/a de Redacción. j) Estructurar los equipos de trabajo necesarios para el buen funcionamiento de CONICHH. k) Coordinar trabajo con el Consejero/a de Tierra y Medio Ambiente. l) Elaborar conjuntamente con el Consejero/a Mayor un informe narrativo por escrito de las actividades realizadas durante el mes. m) Definir las comunidades a organizar.

Artículo 31.- Corresponde al Consejero/a de Redacción: a) Llevar debidamente legalizado el libro de actas y acuerdos de la Consejería Nacional y de la Asamblea Nacional. b) Llevar el registro de la correspondencia enviada y recibida. c) Firmar junto con el Consejero/a Mayor las actas, convocatorias y demás documentos oficiales de la organización. d) Extender las certificaciones, notificaciones, constancias y comunicar los acuerdos y resoluciones de la Organización. e) Acatar y ejecutar los acuerdos de la Consejería Nacional y la Asamblea Nacional. f) Coordinar trabajos de su competencia con el Consejero/a Mayor y el Consejero/a Menor. g) Llevar la sistematización de las experiencias en las luchas y todo el proceso de desarrollo político, social y cultural de CONICHH.

Artículo 32.- Corresponde al Consejero/a de Educación: a) Coordinar y conformar el equipo de educación. b) Elaborar los materiales educativos en coordinación con el personal técnico especializado. c) Llevar un registro estadístico de los miembros que no saben leer y escribir, de los miembros incorporados a los programas de alfabetización, de los alfabetizados y de los que han recibido capacitación. d) Rescatar, promover y desarrollar los valores culturales, indígenas y negros. e) Coordinar el trabajo en el Consejero/a Mayor y Menor. f) Acatar y ejecutar los acuerdos tomados por la Consejería Nacional y la Asamblea Nacional. g) Establecer acuerdos con instituciones nacionales e internacionales para la capacitación de los miembros. h) Coordinar los programas de educación que comprende las áreas de alfabetización, salud, capacitación técnica cultural. i) Elaborar con el equipo de educación el Plan de Trabajo a realizar en el mes, para su presentación y aprobación de la Consejería Nacional. j) Elaborar un informe narrativo junto al equipo de educación, por escrito de las actividades realizadas durante el mes, para ser presentados a la Consejería Nacional. k) Elaborar un plan de formación, educación que permita el desarrollo de CONICHH. l) Promover la investigación educativa a fin de definir lineamientos metodológicos del proceso formativo de los miembros de CONICHH. m) Apoyar la implementación del Programa de Educación Bilingüe.

Artículo 33.- Corresponde al Consejero/a de Administración: a) Establecer un sistema administrativo contable que garantice el buen uso y aplicación de los fondos de CONICHH. b) Registrar su firma, junto al Consejero/a Mayor para las cuentas bancarias, nacionales y extranjeras. c) Rendir informes financieros del periodo a la Asamblea Nacional y a la Consejería Nacional. d) Acatar y ejecutar acuerdos emanados de la Consejería Nacional y de la Asamblea Nacional. e) Coordinar y conformar el equipo administrativo. f) Elaborar la política financiera de CONICHH. g) Coordinar actividades de su competencia con el Consejero/a Mayor y el Consejero/a de Fiscalía, para la búsqueda de financiamiento del CONICHH. h) Firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras junto al Consejero/a Mayor y el Consejero/a de Fiscalía. i) Elaborar y ejecutar el reglamento administrativo de CONICHH. j) Elaborar conjuntamente con el equipo administrativo un informe por escrito de las actividades realizadas durante el mes para ser presentado en la reunión periódica de la Consejería Nacional. k) Recaudar la cuota por afiliaciones, cuotas Ordinarias y Extraordinarias de las bases de CONICHH y remitirlas a las cuentas bancarias del CONICHH. l) Buscar el desarrollo de CONICHH a través del autofinanciamiento. m) Elaborar el presupuesto anual de CONICHH junto con el Consejero/a de Fiscalía.

Artículo 34.- Corresponde al Consejero/a de Fiscalía: a) Vigilar porque se cumplan estrictamente los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional y de la Consejería Nacional. b) Acatar y ejecutar los acuerdos de la Consejería Nacional y de la Asamblea Nacional. c) Coordinar actividades de su competencia con el Consejero/a Mayor el Consejero/a de Administración y de Redacción. d) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina dentro de la Organización. e) Llevar un registro sobre las sanciones aplicadas a los miembros de CONICHH. f) Vigilar por el uso racial de los recursos humanos y económicos del CONICHH. g) Sugerir una auditoría externa ante la Consejería Nacional y la Asamblea Nacional. h) Solicitar toda la información necesaria en cualquier instancia estructural de CONICHH, que le permita cumplir a cabalidad sus funciones. i) Elaborar junto con el Consejero/a de Administración el presupuesto de CONICHH.

Artículo 35.- Corresponde al Coordinador de Comunicaciones: a) La divulgación de comunicados y pronunciamientos sociales de CONICHH. b) La producción de afiches, videos, mantas etc. c) Ser el vocero oficial de la organización ante los distintos medios de comunicación nacional e internacional, cuando así se precise. d) Coordinar actividades de su competencia junto al Consejero/a de Educación y el Consejero/a Mayor. e) La divulgación masiva de las actividades y luchas de CONICHH. f) Informar oportunamente las acciones realizadas y por hacer de CONICHH. g) Recopilar la información surgida en las comunidades para su divulgación. h) Concientizar a la población en general de las luchas emprendidas y que emprende el CONICHH. i) Conformar y coordinar el equipo de prensa y propaganda o de comunicación de CONICHH. j) Establecer una real comunicación que operativice la información.

k) Coordinar con el Consejero/a de Educación para la realización de análisis de coyuntura. l) Acatar y ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones emanadas de la Consejería Nacional m) Presentar informes por escrito ante la Consejería Nacional periódicamente.

Artículo 36.- Corresponde al Consejero/a de Asuntos Culturales: a) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Consejería Nacional y de la Asamblea Nacional. b) Conformar y coordinar el equipo de cultura. c) Coordinar actividades de su competencia con el Consejero de Educación y de Comunicaciones. d) Elaborar un plan de trabajo en forma periódica. e) Empezar y realizar un proceso de investigación y diagnóstico que permita el rescate, conservación y desarrollo de los valores de la cultura del pueblo Chortí. f) Promover la realización de actividades culturales en general.

Artículo 37.- Corresponde a la Consejera de la Mujer: a) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Consejería Nacional y de la Asamblea Nacional. b) Conformar y coordinar el equipo de trabajo de la mujer. c) Coordinar actividades con el Consejero/a de Educación, asuntos culturales y el Consejero/a Menor. d) Elaborar un plan de trabajo que refleje la estrategia a seguir en el proceso de organización y desarrollo de la mujer. e) Desarrollar un proceso de formación, concientización, incorporación y participación activa de la mujer en la toma de decisiones a nivel comunal, regional y nacional, para beneficio de la mujer y el pueblo Chortí en general. f) Elaborar junto con el Consejero de Educación el plan de capacitación. g) Promover la incorporación de la mujer al desarrollo integral incluyendo el aspecto reivindicativo, para mejorar los niveles de vida contribuyendo a que el proceso sea más democrático.

Artículo 38.- Corresponde al Consejero/a de Tierra y Medio Ambiente: a) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Consejería Nacional y de la Asamblea Nacional. b) Conformar y coordinar el equipo de tierras y medio ambiente. c) Definir una estrategia de defensa, protección, saneamiento y rescate del territorio chortí, por el respeto al derecho de la tierra y los recursos naturales de las comunidades y el manejo racional de los mismos. d) Realizar actividades con el objetivo de la obtención de los títulos comunales y territoriales. f) Promover la elaboración y la aplicación de reglamento de uso y tenencia de tierra. g) Mantener una permanente vigilancia sobre el aspecto de la tierra y el medio ambiente. h) Promover, organizar, capacitar y realizar actividades en forma permanente sobre la preserva del medio ambiente en las comunidades. i) Conformar estructuras comunales o de base, de protección del medio ambiente, con el fin de que elaboren y ejecuten sus propios planes operativos inmediatos o estratégicos. j) Realizar un proceso de capacitación sobre técnica agrícolas y de protección del medio ambiente. k) Realizar un diagnóstico y un inventario de los recursos naturales de cada comunidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- El monto de las cuotas extraordinarias será acordado por la Asamblea General Comunal, regional o nacional, y lo recaudado se destinará exclusivamente para el fin que fue previsto.

Artículo 41.- a) Toda persona que se afilie al CONICHH, aportará una cantidad de Lps. 5.00 mensuales. b) Toda comunidad miembro de CONICHH, aportará el 10% de su ingreso neto al final de cada período.

Artículo 42.- Los equipos de trabajo serán creados de acuerdo a las necesidades y coordinados por los respectivos consejeros, para el buen funcionamiento y desarrollo de CONICHH.



Artículo 43.- El quórum será necesario para que puedan sesionar las distintas estructuras de CONICHH, será de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros, según el nivel respectivo y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los asuntos de mayor importancia se tomarán por consenso.

Artículo 44.- La duración de la organización será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los delegados de la Asamblea Nacional y por la causa siguiente: Que se acuerde la fusión a otra organización afín.

Artículo 45.- En caso de que la Asamblea Nacional de delegados acordase la disolución del CONICHH, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora de los bienes materiales, la cual estará integrada por un Abogado notarial, un Auditor, más el Consejero Mayor y dos miembros de la Asamblea Nacional de reconocida honorabilidad.

Artículo 46.- La Comisión Liquidadora conocerá de los activos y pasivos y el capital del CONICHH, a la fecha que la disolución haya tenido, si como resultado de esta liquidación hubiera algún excedente, ésta será distribuida entre las comunidades afiliadas al CONICHH, en forma equitativa y liquidando los honorarios de los profesionales y los gastos ocasionados por la liquidación.

Artículo 47.- El periodo de duración de esta Comisión podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 48.- Cada Asamblea Comunal podrá crear su reglamento interno que regule sus actividades siempre y cuando no quebrante los presentes estatutos.

Artículo 49.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea Nacional reformar los presentes estatutos.

Artículo 50.- Los presentes estatutos serán reglamentados por la Asamblea Nacional del CONICHH.

Artículo 51.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 52.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** Reconocer como Consejería Nacional Provisional a los siguientes 1. Consejero Mayor, Marco Antonio Gutiérrez. 2. Consejero Menor, José Ernesto Suchile. 3. Consejero de Redacción, Juan Antonio Aquino. 4. Consejero Comunicación, Adela Nohemi Arana. 5. Consejero de Educación, Toribio Espino. 6. Consejero de Cultura, Israel Pérez. 7. Consejera de la Mujer, María de Jesús Interiano. 8. Consejero de tierra y M.A., Alejandro León Recinos. 9. Consejero de Fiscalía, José Rufino Pérez. 10. Consejero de Vocalía, Eduardo Gerónimo.

**TERCERO:** La Consejería Nacional en propiedad deberá quedar electa en un plazo de 90 días. **NOTIFIQUESE. (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (F) J. DELMER URBIZO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO GENERAL

24 S. 2008.

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de julio del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **205-08**, promovida por la señora **ANA ISABEL CARRANZA RIVERA**, en contra del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, para demandar por daños y perjuicios en contra del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio. Se solicita se anule resolución administrativa por no estar conforme a derecho. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para restablecer la pensión por invalidez. Se indican donde se encuentra la documentación de mérito. Relacionada con la resolución de fecha 19 de febrero del dos mil ocho.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY.

24 S. 2008.

## AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número **0801-2008-02807-CV**, dictó sentencia en fecha once de agosto del año dos mil ocho, que en su parte resolutive dice: **RESUELVE: DECLARAR HEREDEROS ABINTESTATO** a los menores **FREDY EDGARDO, KENIA JULISSA Y RONY URIEL**, todos de apellidos **RAMIREZ SEVILLA**, por intermedio de su señora madre **ALBA MARINASEVILLA ALVARADO**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre **RICARDO RAMIREZ PADILLA, (Q.D.D.G)**; en consecuencia se les **CONCEDE** la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. Asimismo se le concede la porción conyugal que por ley le corresponde a la señora **ALBA MARINA SEVILLA ALVARADO**.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del 2008.

**GILTON RAUL BULNES**  
SECRETARIO ADJUNTO

24. S. 2008.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBASTA PÚBLICA No. CGR-001/2008**

EL SUSCRITO CONTADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR ESTE MEDIO HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL QUE EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO No.52-2007, LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) POSEE BIENES QUE YA NO SON DE SU UTILIDAD, POR LO QUE SERAN SOMETIDOS A SUBASTA PUBLICA LOS DIAS 18 DE SEPTIEMBRE Y 19 DE SEPTIEMBRE DE LAS 08:00 DE LA MAÑANA A 4:00 DE LA TARDE, EN LAS OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS REGIONAL SAN PEDRO SULA LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

<b>LOTE DE CHATARRA No.1 PRECIO BASE X TONELADA LPS. 1,200.00</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>No. DE INVENTARIO OFICIAL</b>	<b>VALOR</b>
JEEP	Marca Toyota, Color Verde, Modelo FJ40LVKCJ, Chasis 325858 Motor 2F466429, Placa No. N2850, No.124-149-39 (RESTOS).		1,200.00 X TONELADA
PICK-UP	Marca Mitsubishi, Modelo L200, Color Amarillo, Chasis DONK240JP00513, Motor 4D56YB6375, 4X4 Placa No.6447 No.124-149-83		1,200.00 X TONELADA
PICK-UP	Marca Mitsubishi, Modelo L200, Color Amarillo, Chasis DONK240-JP00549, Motor 4D56BY844, 4X4 Placa No. 6448, No.124-149-84		1,200.00 X TONELADA
PICK-UP	Marca Mitsubishi, Modelo DONK-240JP00552, Motor 4D56BY900673, (sin motor) No.124-149-82	2004/19626	1,200.00 X TONELADA
GRUA HIDRAULICA	Marca Mitsubishi, Modelo Tadano, Motor 6D22-155320, Chasis NP118K-B10001, No.124-149-92	2004/19341	1,200.00 X TONELADA
VOLQUETA	Marca Hino, Modelo F61725, Chasis F61725-10451, Color Amarillo, (sin motor), No.124-149-64		1,200.00 X TONELADA
VOLQUETA	Marca Hino, Modelo F61725, Motor EH700-187362, Chasis F61725-10424, Color Amarillo, No.124-149-68	2004/19303	1,200.00 X TONELADA
MEZCLADORA DE CONCRETO	Marca KYP, Modelo KNP, Chasis # 8240, No.124-149-93		1,200.00 X TONELADA
VOLQUETA	Marca Hino, Modelo F61725, Motor EH700-187685, Chasis F6172510495, Color Amarillo, No.124-149-69		1,200.00 X TONELADA
VOLQUETA	Marca Hino, Modelo F61725, Motor EH700-187767, Chasis F61725-10520, Color Amarillo No.124-149-71		1,200.00 X TONELADA
VOLQUETA	Marca Hino, Modelo FG#H700-18730, Chasis FG1725-10424, No.124-149-67	2004/19227	1,200.00 X TONELADA
MOTONIVELADORA	Marca Caterpillar, Modelo 112F, Chasis 8A2228, Motor 2P6780, Color Amarillo, No.123-104-348		1,200.00 X TONELADA
DRAGA SOBRE ORUGA	PPM, Color Rojo/Gris, Modelo 2502, Chasis 2362, Motor 5469614-0215204, Placa N-2854, No.124-149-45 (RESTOS)		1,200.00 X TONELADA
VOLQUETA	Marca Hino, No.123-027-508 (RESTOS)		1,200.00 X TONELADA
CAMION PLATAFORMA	Marca Hino, Sin Modelo, Chasis FC1145-10212, Motor N04D-1319726, Color Amarillo, No.129-149-77 (RESTOS)		1,200.00 X TONELADA

LOTE DE DRAGAS No.2 PRECIO BASE X LOTE LPS. 50,000.00			
NOMBRE	DESCRIPCION	No. DE INVENTARIO OFICIAL	VALOR
DRAGA S/ ORUGA	Marca IHI, Modelo CCH-250, Chasis 8915, (sin motor) No.124-149-100		50,000.00 LOTE
DRAGA	Marca, Link-Bell, Modelo LS-98, Chasis GMC10647000, Motor 6A0313224M, Placa 2853, No.124-149-44	2004/19246	50,000.00 LOTE
DRAGA	Marca, Link-Bell, Motor DENT50205222, Chasis 55406404 No.124-149-47		50,000.00 LOTE
DRAGA SOBRE ORUGA	Marca Link-Belt, Modelo LS-98, Chasis ILP-1487H, Motor 5111484, No.124-149-46		50,000.00 LOTE
LOTE DE VEHICULOS No.3			
NOMBRE	DESCRIPCION	No. DE INVENTARIO OFICIAL	VALOR
TANQUE REMOLQUE	Sin Marca, Modelo SR-TO-TL-0227, Chasis 9ADV11920KM083494, Motor BE L062570, No.123-149-104		6,000.00
CABEZAL	Marca Hino, Modelo HH440, Chasis HH440-13394, Motor EF100-52182, Color Amarillo, No.129-149-73		1,200.00
PICK-UP	Marca Mitsubishi, Chasis DONK240JP00522, No.124-149-87	2004/19698	1,500.00
PICK-UP	Marca Mitsubishi, Modelo DONK240JP00547, Motor C6998 Placa 0308, No.124-149-517		1,500.00
CAMIONETA	Marca Nissan, Modelo ALGL260GQEOO, Chasis VSKAYG 2600U058, Motor # 60852Y, Tipo Patrol, Año 1994, Color Blanco, Placa 14936, No.124-149-126		200.00
EXCAVADORA HIDRAULICA	Marca Komatsu, Modelo 135HP, Motor 0105C-95811, Chasis 23327, PC200, No.124149-96		2,000.00
CARGADORA	Marca Komatsu, Modelo WA180, Chasis10393, Motor 6D95L-42410, Color Amarillo, No.124-149-55	2004/19261	3,000.00
BULDOZER	Marca Komatsu, S/Modelo, S/N No. de Chasis, Sin No. de Motor, No. Sin Número		1,000.00
ASFALTADORA	Marca Muller, S/Modelo, Sin No. de Chasis, Sin No. de Motor, No. Sin Número		2,500.00

**Debiendo cumplir con lo estipulado a continuación:**

- Los Bienes se subastarán en el estado en que se encuentran, pudiendo inspeccionarse en el lugar a subastarse los días 16 y 17 de Septiembre.
- La Adjudicación de los Bienes a subastar se realizará de forma verbal, directa e inmediata y al mejor postor previo pago respectivo.
- El pago será en efectivo o mediante cheque certificado a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- No se aceptarán ofertas inferiores a los precios bases fijados, sólo se permitirán incrementos mínimos de Lps.200.00.
- El retiro y movimiento de los bienes serán por cuenta y riesgo del nuevo propietario y tendrá que encargarse de borrar de forma inmediata cualquier tipo de identificación con el Estado de Honduras, teniendo el nuevo propietario un plazo de 3 días Hábiles para el retiro de los bienes.
- No se Aceptarán reclamos ni devoluciones posteriores a la adjudicación de los bienes subastados.
- No podrán participar en la subasta los empleados y funcionarios ni familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Una vez adjudicada la partida, el oferente deberá dejar como depósito el 50% en efectivo del total del valor de los bienes adjudicados, estableciéndose un plazo máximo de tres (3) horas para la cancelación total del bien, sin exceder de la hora de finalización de la Subasta, caso contrario no se devolverá dicho depósito y se adjudicará al oferente anterior.

Francisco Morazán Municipio del Distrito Central, 4 de Septiembre del 2008

**LIC. RODOLFO MATAMOROS H.**  
CONTADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

24 S. 2008

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012642  
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008  
 Solicitante: PEPPERIDGE FARM, INCORPORATED, domiciliada en 595 WESTPORT AVENUE NORWALK, CONNECTICUT 06851, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PEPPERIDGE FARM Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente pastelillos (bagels), panecillos (muffins), galletas y galletas saladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-011882  
 Fecha de presentación: 3 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008  
 Solicitante: OJON CORPORATION, domiciliada en 767 FIFTH AV., NEW YORK, NEW YORK 10153, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: OJON Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-012643  
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008  
 Solicitante: PEPPERIDGE FARM, INCORPORATED, domiciliada en 595 WESTPORT AVENUE NORWALK, CONNECTICUT 06851, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO DE UN PESCADITO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente galletas y galletas saladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-017432  
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008  
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVENUE, P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008  
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel para impresora, papel para copias, papel reciclado, palos de tinta, sostenedores de documentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25383-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Yahoo! Inc.**  
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No. 006660047  
 5.1/ Fecha: 12/02/2008  
 5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.  
 5.3/ Código país: EM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneConnect y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos gravables; máquinas vendedoras automáticas y mecanismos para aparato operados por monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y computadoras; aparatos extintores de fuego; software de computadora descargable para manejar comunicaciones en tiempo real interconectadas, y la geolocalización y el estado del perfil del usuario y otros usuarios, vía cualquier mensaje instantáneo (IM), Servicio de Mensaje Corto (SMS), e-mail, sistema de red social, o sistema telefónico en uso por cada usuario, accesado por computadoras personales, asistentes digitales personales (PDAs), teléfonos celulares y aparatos móviles inalámbricos, software de computadora descargable para importar, exportar, y manejar data de libro de direcciones vía cualquier mensaje instantáneo (IM), Servicio de Mensajes Cortos (SMS), e-mail, sistema de redes social, o sistema telefónico, y para manejar la privacidad del usuario.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Yahoo! Inc.**  
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No. 30 2008 009 308.0  
 5.1/ Fecha: 12/02/2008  
 5.2/ País de origen: Alemania  
 5.3/ Código país: DE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!onePlace y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Software de computadora, también descargable.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-036322

Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2008

Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AMERICAN EAGLE

Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma de las letras.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Calzado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25378-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Yahoo! Inc.**  
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No. 77406063  
 5.1/ Fecha: 26/02/2008  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!ONESEARCH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Software de computadora; teléfonos celulares; teléfonos móviles; computadoras portátiles, asistente digital personal, aparatos de comunicación personal; aparatos inalámbricos portátiles de comunicación para transmitir, recibir o para acceder a redes de comunicación.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 24692-08  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCORPIUS  
 4.1/ Domicilio: 55 rue Jouffroy d' Abbans 75017 París, Francia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSMOLAX y logo

**OSMOLAX**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas y complementos nutricionales para propósitos médicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 22656-08  
 2/ Fecha de presentación: 30/Jun./08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento de Cauca, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOLA y diseño



7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Anticonceptivo oral.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUO Nesquik en colores amarillo, azul, beige, café, café oscuro.



7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y substitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sándwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 22657-08  
 2/ Fecha de presentación: 30/06/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GYFEM y diseño



7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Anticonceptivo oral.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-017434

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008

Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVE., P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008

Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Toners, tintas secas y tintas para impresoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21775-08  
 2/ Fecha de presentación: 24-junio-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Red Bull GmbH  
 4.1/ Domicilio: Am Brunnen 1, 5330 Fuschl am See, Austria.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Austria.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RED BULL SIMPLY COLA y diseño a colores rojo, azul, plateado, dorado.



7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bebidas no alcohólicas incluyendo bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas de suero de leche y bebidas isotónicas, hipertónicas e hipotónicas (para ser consumidas y/o según lo necesiten los atletas); cerveza, cerveza de malta, cerveza de trigo, cervezas de los tipos porter, ale, stout y lager; bebidas de malta no alcohólicas; agua mineral y con gas, jugos y bebidas de frutas; jarabes, esencias y otras preparaciones para la elaboración de bebidas, así como comprimidos efervescentes (sorbetes) y polvos efervescentes para bebidas y cócteles no alcohólicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21776-08  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARVAJAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Cali, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Sefirá y logo



7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cuadernos, carpetas, agendas, folders.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

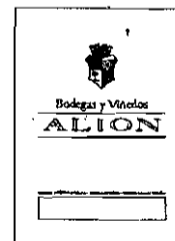
11/ Fecha de emisión: 04/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25374-08  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BODEGAS Y VIÑEDOS ALION, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera Nacional 122, Km. 312,4-47300 Peñafiel (Valladolid) España.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALION y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vinos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.



1/ No. solicitud: 25373-08  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BODEGAS VEGA SICILIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera Valladolid-Soria, Km. 40-47359 Valbuena de Duero (Valladolid) España.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BALBUENA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vinos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21,266-08  
 2/ Fecha de presentación: 19/06/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEMADOR y diseño

**KEMADOR**

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 21267-08  
 2/ Fecha de presentación: 19/06/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MALEZAMINA y diseño

**MALEZAMINA**

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Herbicidas para el control de las malezas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 23841-08  
 2/ Fecha de presentación: 09/07/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARVAJAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Cali, Colombia.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATELIER y etiqueta



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Lápices de colores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028827  
 Fecha de presentación: 19 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES KARATASCA, S.A., domiciliada en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: WALDO RIVERA PORTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MACSA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos del mar como pescado, caracol, camarones, langostas, calamares, mejillones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-019735  
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008  
 Solicitante: CZT/ACN TRADEMARKS, L.L.C., domiciliada en 150 N. MARTINGALE ROAD, SCHAUMBURG, IL 60173-2076, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NIELSEN Y LOGO

nielsen

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Programas de computadoras usados para administrar y analizar y preparar reportes conteniendo bases de datos electrónicas en los campos de investigación de mercadeo, investigación de medios, investigación de publicidad, investigación de negocios, investigación de mercadeo y ventas al detalle, investigación de comportamiento y compras del consumidor, medición de audiencias de medios, evaluación de medios y consultoría de marca y negocios, todos en forma descargable o registrada en medio de computadora, programas software de computadora, programas de administración de bases de datos usados para crear, acceder, ver, revisar, manipular, categorizar, analizar, formatear y preparar e imprimir reportes de data e información en todas las bases de datos antes dichas, todas en forma descargable o grabadas en medios de computadoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-036324  
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2008  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AMERICAN EAGLE AE

American Eagle AE

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindican la forma de las letras.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bolsas de mano, bolsas de hombro, carteras, billeteras, bolsas de compra y mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-017433  
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008  
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVE., P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008  
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Fotocopiadoras, impresoras láser; impresoras de inyección de tinta, scanners; aparatos transmisores y receptores de fax; dispositivos multifuncionales que sirven como impresora, copiadora y scanners; dispositivos multifuncionales que sirven como copia, fax, scanners y/o impresoras, trazadores; aparatos para exposición visual; software de computadoras para manejo de documentos, para creación de documentos, para el procesamiento de imágenes y documentos; software para la digitalización de imágenes y documentos; software para la producción de documentos, para el manejo de flujo de trabajo de documentos; software para el servidor de impresora de computadora; software para el diagnóstico y solución de problemas; controladores de producción de impresora, software para el desarrollo de aplicaciones de impresión digital.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028828  
 Fecha de presentación: 19 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES KARATASCA, S.A., domiciliada en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: WALDO RIVERA PORTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MACSA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos del mar como pescado, caracol, camarones, langostas, calamares, mejillones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-036323  
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2008  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AMERICAN EAGLE

*American Eagle*

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma de las letras.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bolsas de mano, bolsas de hombro, carteras, billeteras, bolsas de compra y mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-026281  
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2008  
 Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE YUCA DE LA ZONA SUR LIMITADA, (ESMYSUR), domiciliada en municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: D'LYS Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra ALMIDÓN DE YUCA.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Almidón de yuca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 22421-08  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LABORATORIOS QUIMIFAR)

4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIT Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-025267  
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008  
 Solicitante: DIVA SEA FOOD, S.A. DE C.V., domiciliada en LA CEIBA, ATLÁNTIDA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 Apoderado: MIRTA E. BEJARANO CASTRO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DIVA STARR Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo y azul, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Mariscos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS

No. de Solicitud: 2008-015804

Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2008

Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LABORATORIOS QUIMIFAR, S.A. DE C.V.), domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SABER VIVIR MEJOR QUIMIFAR Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tarjetas y planes de diferentes planes de descuento en establecimientos comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-019862

Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2008

Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE), domiciliada en 3era. Ave. 9 y 10 calle, barrio Lempira, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MULTIDOLAR



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la etiqueta.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cuenta de cheques en dólares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 28741-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS  
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FULL CASH

## FULL CASH

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Negocios financieros; negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 28742-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS  
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLUS CARD

## PLUS CARD

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Publicidad y gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25385-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Yahoo! Inc.  
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No. 006660047  
 5.1/ Fecha: 12/02/2008  
 5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.  
 5.3/ Código país: EM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneConnect y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; servicios de telecomunicación vía red global de computadora, proveyendo interconexión de comunicaciones en tiempo real, y la geo-localización y estado del perfil del usuario y otros usuarios, vía cualquier mensaje instantáneo (IM), Servicios de Mensajes Cortos (SMS), e-mail, sistema de redes social, o sistema telefónico en uso por cada usuario, accedido por computadoras personales, asistentes digitales personales (PDAs), teléfonos celulares, y aparatos móviles inalámbricos, proveyendo administración de información personal y restricciones de privacidad.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25379-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**  
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No. 77406063  
 5.1/ Fecha: 26/02/2008  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneSEARCH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de computadora en línea; servicios de motor de búsqueda; servicios de calendarización y recordatorios ofrecidos vía redes de computadora para organización y recordatorio de citas y eventos en la naturaleza de programas descargables de computadora; servicios de mapeo de computadora en línea; proveyendo uso de aplicaciones de software a través de interfase de página web personalizada; proveyendo uso temporal de software no descargable a través de interfaz de página web personalizada para proveer páginas web en línea bajo pedido presentando información definida de usuario, la cual incluye motores de búsqueda y conexiones de red en línea para otros sitios; servicios de asesoría e información relacionado a todo o antes dicho proveído en línea desde una base de datos de computadora o desde el internet vía un aparato portátil móvil de telecomunicaciones; servicios de asesoría e información relacionado a todo lo antes mencionado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25381-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**  
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No. 30 2008 009 308.0  
 5.1/ Fecha: 12/02/2008  
 5.2/ País de origen: Alemania  
 5.3/ Código país: DE

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!onePlace y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 28740-08

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS  
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FULL CASH

**FULL CASH**

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad y gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25384-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**  
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No. 006660047  
 5.1/ Fecha: 12/02/2008  
 5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.  
 5.3/ Código país: EM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!oneConnect y diseño

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 45

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios legales; servicios de seguridad para la protección de la propiedad e individuos; servicios sociales y personales ofrecidos por otros para conocer las necesidades de individuos; proveyendo servicios de sistemas de redes sociales; servicios personales y sociales rendidos por otros para conocer las necesidades de los individuos; servicios de seguridad para la protección de la propiedad e individuos; proveyendo información referente a citas; servicios de citas; servicios de emparejamiento; servicios de calendario y recordatorios ofrecidos vía una red de computadora global; proveyendo información referente a horóscopos y astrología; servicios de seguridad de computadoras; servicios de información y asesoría relacionada a todo lo antes mencionado proveído en línea desde una base de datos de computadora o desde el internet vía un aparato portátil de telecomunicación móvil; servicios de información y consultoría relacionados a todo lo antes mencionado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 28436-08  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS  
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KONMI BOLSA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad y gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25382-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Yahoo! inc.**

4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No. 30 2008 009 308.0

5.1/ Fecha: 12/02/2008

5.2/ País de origen: Alemania.

5.3/ Código país: DE

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y!onePlace y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Provisión de servicios para los propósitos de sistemas de redes sociales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-017431  
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008  
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVE., P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008  
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Alquileres con opción a compra, contratación y alquiler de copadoras, impresoras, escáneres y otras máquinas de oficina, servicios de fotocopiado; servicios de asesoría y consultoría relacionados con copadoras, impresoras, escáneres y otras máquinas de oficina, servicios de creación de documento; servicios de mantenimiento de documentos e imagen.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-017428  
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008  
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVENUE, P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008  
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de asesoramiento y consultoría; todas relacionadas con sistemas de computadoras y software de computadoras para impresión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-017430  
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008  
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVENUE, P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008

Distintivo: XEROX Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de copia, trazadores, impresoras, aparatos transmisores y receptores de fax y aparatos que manejan documentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-017429  
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008  
 Solicitante: XEROX CORPORATION, domiciliada en 45, GLOVER AVE., P.O. BOX 4505, NORWALK, CONNECTICUT 06856-4505, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77364559 de fecha 04/01/2008  
 Distintivo: XEROX Y DISEÑO



Clase: 40 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de impresión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-026345  
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (REDI, S. DE R.L.), domiciliada en barrio Morazán, edificio REDI, # 1027, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JUAN CARLOS RIVERA REICHMANN  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: REDI



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta, importación y distribución de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-038666  
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ACCIONES, INMUEBLES Y VALORES, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en Col. Las Colinas, edificio PLAZA VICTORIA, tercer nivel,  
 Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARÍA ALEJANDRA HENRÍQUEZ CÁCERES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: 777 LAS LOMAS Y DISEÑO

## 777 LAS LOMAS

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

1/ No. solicitud: 25603-08  
 2/ Fecha de presentación: 23-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES THAM, S. DE R. L.  
 4.1/ Domicilio: Comayagua  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIPICOS DE MI TIERRA  
 6.2 Reivindicaciones

## TIPICOS DE MI TIERRA

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008.

1/ No. solicitud: 25602-08  
 2/ Fecha de presentación: 23-07-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES THAM, S. DE R. L.  
 4.1/ Domicilio: Comayagua  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABORES DE MI PUEBLO  
 6.2 Reivindicaciones

## SABORES DE MI PUEBLO

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008.

## NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023052

Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008

Solicitante: INVERSIONES A-Z, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa,  
 M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MIFARMA



Reservas: No se reivindica el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cadenas de farmacias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-020608  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008  
 Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACÉUTICO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en KM. 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 Apoderado: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: QUIMIFAR

## QUIMIFAR

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Representación e importación de productos elaborados, semielaborados y materias primas afines, exportación de productos elaborados, semielaborados, transformación y elaboración de preparados químicos, farmacéuticos y biológicos, la explotación de toda clase de operaciones comerciales o industriales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-038667  
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ACCIONES, INMUEBLES Y VALORES, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. Las Colinas, edificio PLAZA VICTORIA, tercer nivel, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARÍA ALEJANDRA HENRÍQUEZ CÁCERES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: 777 LAS LOMAS



Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-026344  
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (REDI, S. DE R.L.), domiciliada en barrio Morazán, edificio REDI, # 1027, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JUAN CARLOS RIVERA REICHMANN  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: REDI

## REDI

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta, importación y distribución de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2008.

### EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-025268  
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008  
 Solicitante: DIVA SEA FOOD, S.A. DE C.V., domiciliada en HONDURAS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 Apoderado: MIRTA E. BEJARANO CASTRO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de embarcaciones, pesca, comercialización de productos marinos fluviales dentro de la República de Honduras y en el exterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-018706  
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008  
 Solicitante: COMUNICACIONES MULTIMEDIA Y MARKETING, S.A. DE C.V. (XCHEMATIC, S.A. DE C.V.), domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 Apoderado: ANDRÉS LACAYO RODRÍGUEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios multimedia, identidad corporativa y mercadeo, elaboración de páginas web, elaboración de presentaciones interactivas, anuncios comerciales, producción de radio, cine y televisión, campañas publicitarias y organización de eventos en general

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 24 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-021632  
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008  
 Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard FRANCIA, edificio PLAZA  
 VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ACROPOLIS

**ACROPOLIS**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento,  
 intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean  
 habitacionales, industriales o comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-021634  
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008  
 Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard FRANCIA, edificio PLAZA  
 VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISTRITO ACROPOLIS

**DISTRITO  
 ACROPOLIS**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento,  
 intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean  
 habitacionales, industriales o comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-022712  
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008  
 Solicitante: DISTRIBUIDORA COMERCIAL AMERICANA, S.A. DE  
 C.V., TAMBIEN CONOCIDA CON LA ABREVIATURA S' CASA HON-  
 DURAS, domiciliada en Col. 21 de Octubre, contiguo a INCENSA STAN-  
 DARD, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: DIANA LETICIA LANZA MEJÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Para ser utilizado en establecimientos comerciales, dedicado a la  
 comercialización de productos de consumo humano y animal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 S. y 10 O. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-021628  
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008  
 Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.  
 (BANCO FICOHSA), domiciliada en colonia Las Colinas, boulevard  
 FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada  
 bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FICOKIT MUNDIALISTA Y DISEÑO

**FicoKit  
 MUNDIALISTA**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-028012  
 Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008  
 Solicitante: GOURMET, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ROJO VERDE Y AJO

*Restaurante*  
**Roja Verde y Ajo**

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-028011  
 Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008  
 Solicitante: GOURMET, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RESTAURANTE ROJO VERDE Y AJO

*Restaurante*  
**Roja Verde y Ajo**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2008.

## COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

### INVITACIÓN A LICITAR

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2008

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las sociedades distribuidoras de equipo de cómputo y de software, con plena capacidad de contratar con el Estado, a participar en el proceso de licitación y a presentar oferta para el SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE SOFTWARE, que es requerido para la implementación de la Firma Electrónica y Certificados Digitales en la Red de Interconexión Financiera de la CNBS.

#### ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día lunes 29 de septiembre de 2008, en las oficinas de la Secretaría del Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicada en el segundo piso del Edificio Santa Fe, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Colonia El Castaño Sur, Tegucigalpa, M.D.C. La contratación del suministro objeto de esta licitación pública será financiada con recursos disponibles en el presupuesto del ejercicio fiscal 2008, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Los interesados podrán adquirir las bases de licitación previo al pago de Quinientos Lempiras Exactos (L. 500.00), no reembolsables, el que deberá efectuarse mediante cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas, serán recibidos en la dirección arriba indicada, a más tardar a las 9:30 a.m., del día miércoles 5 de noviembre de 2008 y, ese mismo día, a las 10:00 a.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del Edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

**Todas las ofertas presentadas después de las 9:30 a.m., del día miércoles 5 de noviembre de 2008 no serán aceptadas.**

**Para mayor información llamar al teléfono 290-4500, extensión 271**

GUSTAVO A. ALFARO  
 Presidente

24 S. 2008.